



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 18/01/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 13
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFFA.16.5/0025-17 000102

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.5/00014-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 18 días del mes de Enero del año 2017

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] denominado [REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.5/017-16 001897, de fecha 19 de Julio de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] denominado [REDACTED], Comisionándose para tales efectos a los C. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y José Ángel Luévanos Raygoza para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental específicamente en lo relacionado con la Notificación del Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Exploración Minera San Luis del Cordero", ubicado en el predio propiedad de Heriberto, José Luis y Tiburcio, todos de apellidos Chávez Pérez, en el municipio de San Luis del Cordero, Dgo., otorgado por la SEMARNAT, mediante oficio No. SG/130.2.1.1/0241/16, de fecha 17 de febrero de 2016, Por tal motivo se deberá presentar, por parte del visitado, la siguiente documentación: Informe preventivo en Materia de Impacto Ambiental del proyecto, Notificación del Informe Preventivo del proyecto señalado, informe de inicio de obra; así como el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Informe Preventivo; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracción III y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 5° inciso L) fracción II, y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Además se deberá observar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 19 de Julio del 2016, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **122/2016**, de fecha **21 de Julio del 2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental específicamente en lo relacionado con la Notificación del Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Exploración Minera San Luis del Cordero", ubicado en el predio propiedad de Heriberto, José Luis y Tiburcio, todos de apellidos Chávez Pérez, en el municipio de San Luis del Cordero, Dgo., otorgado por la SEMARNAT, mediante oficio No. SG/130.2.1.1/0241/16, de fecha 17 de febrero de 2016, Por tal motivo se deberá presentar, por parte del visitado, la siguiente documentación: Informe preventivo en Materia de Impacto Ambiental del proyecto, notificación del Informe Preventivo del proyecto señalado, informe de inicio de obra; así como el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en el Informe Preventivo; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracción III y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 5° inciso L) fracción II, y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Además se deberá observar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **122/2016** de fecha 21 de Julio del 2016, se desprende que el **PROYECTO DENOMINADO** **EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS DEL CORDERO**, no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección N° 122/2016 de fecha 21 de Julio del 2016, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **21 de Julio de 2016**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] **PROMINADO EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS DEL CORDERO**, Ubicado en el Predio. Propiedad de Heriberto, Jose Luis y Tiburcio todos de apellidos Chavez Pérez, en el Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. Sergio Raúl Gutiérrez Reyes, quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Jefe de Medio Ambiente de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

empresa Minera William, S.A. DE C.V., mismo que se identifica con credencial expedida por el IFE, No. 0365061574698, año de registro 2002 01.

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.5/017-16. 001897** de fecha 19 de Julio de 2016 se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED]

[REDACTED] DENOMINADO "EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS DEL CORDERO", Ubicado en el Predio Propiedad de Heriberto, Jose Luis y Tiburcio todos de apellidos Chavez Pérez, en el Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, específicamente en lo relacionado con la Notificación del Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Exploración Minera San Luis del Cordero", ubicado en el predio propiedad de Heriberto, José Luis y Tiburcio, todos de apellidos Chávez Pérez, en el municipio de San Luis del Cordero, Dgo., otorgado por la SEMARNAT, mediante oficio No. SG/130.2.1.1./0241/16, de fecha 17 de febrero de 2016.

A) Conforme al objeto de la visita, se le requirió al inspeccionado la siguiente documentación.

1.- Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental. Al respecto el visitado muestra el documento denominado Informe Preventivo del proyecto denominado "Exploración Minera San Luis del Cordero", presentado mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, recibido en la SEMARNAT, Delegación Federal Durango el día 18 de diciembre de 2015, por el C. Jorge Emilio García Nava, en su carácter de Representante Legal de la empresa Minera William, S.A. de C.V. Localizado específicamente en el predio propiedad de Heriberto, José Luis y Tiburcio, todos de apellidos Chávez Pérez, en el municipio de San Luis del Cordero, Dgo., cuyo proyecto consiste en realizar la exploración en 22 planillas ya construidas 10 m x 15 m; con una superficie de 150 m² cada una, con una superficie total de ocupación de 3,300 m², en las cuales se realizará la barrenación a diamante, sobre terrenos impactados por el desarrollo de actividades mineras realizadas y autorizadas en años anteriores, señalando que dicha superficie se encuentra libre de vegetación por lo que no habrá afectación a la misma por dicha actividad, puesto que la actividad se realizará en caminos y planillas ya construidas, y de acuerdo a lo manifestado por la Promovente, la superficie total requerida para las actividades del proyecto es de 3,300 m², en la cual se distribuye vegetación adyacente, que corresponde al matorral desértico micrófilo, de un ecosistema de clima árido y semiárido. El documento fue elaborado por el C. Ing. Faustino Simental García, en su carácter de Director General de la empresa Servicios de Asesoría Forestal Profesional



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

e Impacto Ambiental S.C. (SAFPIA), con domicilio en calle Tepehuanes No. 602, colonia Hipódromo CP. 34270, Durango, Dgo.

2.- Notificación del Informe Preventivo. Al respecto el visitado muestra la Notificación del Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado [REDACTED] 'Minera San Luis del Cordero' otorgada por la SEMARNAT, Delegación Durango, mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/0241/16, de fecha 17 de febrero de 2016, a nombre de la empresa denominada Minera William, S.A. de C.V. por conducto del Sr. Jorge Emilio García Navas en su carácter de Representante Legal, con domicilio para recibir notificaciones en Calle Tepehuanes No. 602, colonia Hipódromo, Durango, Dgo. CP. 34270.

3.- Informe de inicio de obra. Al respecto presenta escrito de fecha 25 de febrero de 2016, recibido en SEMARNAT Y PROFEPA con fecha 26 y 29 de febrero de 2016 respectivamente, donde informa que, los trabajos y/o actividades referente a la exploración minera del proyecto denominado [REDACTED] se iniciaron con fecha 24 de febrero de 2016.

Tomando como base los considerandos establecidos en la notificación del Informe preventivo, con los cuales se RESUELVE dicha notificación, se procede a verificar su cumplimiento, teniendo lo siguiente:

PRIMERO.- Una vez realizado el análisis del Informe Preventivo, se notifica a la empresa [REDACTED] William, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, que las actividades que pretende realizar en el Proyecto localizado en el predio particular propiedad de [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] en el municipio de San Luis del Cordero, Dgo., se ajustan a lo establecido al artículo 5° inciso L) fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LEGEPA y a lo establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2011 y por lo tanto las obras y actividades de exploración propuestas se podrán llevar a cabo conforme fueron proyectadas, considerando que sus características son las siguientes:

- a) El Proyecto [REDACTED] que se pretende realizar [REDACTED] Dgo., mediante el establecimiento de 22 planillas ya construidas, así como los caminos de acceso, para efectuar los trabajos de exploración minera, donde se llevará a cabo la barrenación a diamante para tomar muestras de minerales, por lo que la superficie para cada planilla es de 150 m², lo anterior en virtud de que las dimensiones de cada planilla son de 10m x 15 m, luego entonces se considera una superficie total de 3,300 m².



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El recorrido se continuó por la brecha o camino donde se ubican las planillas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, observando que se localizan sobre la brecha, pero no se realizó ninguna actividad o barrenación.

El recorrido se continuó para ubicar la planilla No. 20, encontrando que en este punto esta sobre el camino y no se realizó nada; sin embargo se movió a unos 20 metros donde se encontró que se realizó la planilla con 2 barrenos ubicada en la ~~coordenada UTM S 71456X, 281296Y, a 1532 msnm y cerca de esta en la misma planilla, en la coordenada UTM S 71462X, 281295Y~~ se realizó otro barreno, afectando vegetación en una superficie de 15m x 10m (150m² en los 3 barrenos), se realizó reforestación de vegetación nativa de nopal, sangre de grado y ocotillo. Esta área se observa que ya había sido impactada con anterioridad.

El recorrido se continuó para ubicar la planilla No. 19, encontrando que en este punto está sobre el camino y no se realizó nada; sin embargo a unos 15 metros se encontró que se realizó la planilla con 1 barreno en la ~~coordenada UTM S 71397X, 2813012Y, a 1525 msnm~~ afectando vegetación en una superficie de 10m x 15m (150m²), se realizó reforestación de vegetación nativa de nopal y sangre de grado.

El recorrido se continuó para ubicar la planilla No. 10, encontrando que en este punto esta sobre el camino, ubicándose un barreno en el punto de ubicación que corresponde, no se afectó vegetación por estar sobre el camino.

El recorrido se continuó para ubicar la planilla No. 21, encontrando que en este punto esta sobre el camino y se realizó un barreno y existe otro barreno del año 2013, la planilla está sobre el punto que corresponde, se reforestó el área de la planilla con candelilla y sangre de grado.

El recorrido se continuó para ubicar la planilla No. 11, encontrando que en este punto esta sobre el camino y se ubica en el punto coordenada que corresponde, se encontró que se realizó la planilla con 1 barreno y se restauró el área con candelilla, nopal y maguey.

El recorrido se continuó para ubicar la planilla No. 22, encontrando que en este punto esta sobre el camino y no se realizó nada; sin embargo a unos 10 metros se encontró que se realizó



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0 00025

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

la planilla con 2 barrenos en la **coordenada UTM 571570X, 2812883Y a 1524 msnm** afectando vegetación en una superficie de 10m x 15m (150m²) y una brecha de 30m x 3 m de ancho (90m²) se realizó reforestación de vegetación nativa de nopal y sangre de grado.

El recorrido se continuó para ubicar la planilla No. 17, encontrando que en este punto se realizó un barreno; sin embargo se afectó vegetación en una superficie de 12 m x 30 m (360 m²), o sea 210 m² más que lo que corresponde a la planilla, se ubica en la **coordenada UTM 571685X, 2812867Y, a 1529 msnm** se realizó reforestación de vegetación nativa de nopal, sangre de grado, cardenche y ocotillo.

El recorrido se continuó para ubicar la planilla No. 18, encontrando que en este punto esta sobre el camino y no se realizó nada; sin embargo a unos 10 metros se encontró que se realizó la planilla con 2 barrenos en la **coordenada UTM 571661X, 2812886Y a 1530 msnm** afectando vegetación en una superficie de 25m x 30m (750m²) menos 90 m² de la brecha que ya existía, resultando una superficie afectada de 660 m², se realizó reforestación de vegetación nativa de nopal, sangre de grado, ocotillo y cardenche.

El recorrido se continuó para ubicar las planillas 15 y 16, observando que los puntos se localizan fuera de las brechas, pero no se realizó ninguna actividad de barrenación ni brecha nueva.

En forma general, se observó durante el recorrido que, en las planillas 8, 20, 19, 22, 17 y 18 se afectó vegetación típica del lugar por una superficie de 1,416 m², se realizaron un total de 13 barrenos en la planillas No. 13, 12, 8, 19, 21, 11, y 17 con un barreno y las planillas No. 20, 22 y 18 con 2 barrenos en cada una; en el resto de las planillas no se realizó nada; la vegetación existente en la zona es la típica de zonas áridas y semiáridas, representada en este lugar por las especies como: mezquite, ocotillo, gobernadora, cardenche, lechuguilla, grangeno, sangre de grado, chaparro prieto, gatuño, nopal, maguey y palma yuca principalmente. En todos los barrenos realizados se colocó la cimentación e identificación correspondiente, el área ha sido explorada en años anteriores, observando algunos barrenos durante el recorrido que fueron realizados en el año 2013, según placas de identificación. En el lugar de momento no se encontró maquinaria ni personal trabajando. Así mismo en la zona se observó la existencia de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ruinas o vestigios de una mina que fue explotada hace varios años ubicada en la co ordenada [REDACTED] a 1527 msnm. Las áreas impactadas a la fecha ya fueron restauradas o reforestadas con vegetación nativa del lugar.

En el acta se asienta que de momento se presentó la documentación requerida, quedando pendiente la aclaración de la superficie afectada y que no estaba considerada en el Informe Preventivo.

IRREGULARIDADES OBSERVADAS DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN

De la visita de inspección realizada al Proyecto denominado [REDACTED] según lo asentado en la propia acta de inspección se advierte la siguiente irregularidad.

Se observó durante el recorrido que, en las planillas 8, 17, 18, 19, 20 y 22 se afectó vegetación típica del lugar por una superficie de 1,416 m² no considerada en el Informe Preventivo.

Al respecto es importante mencionar que dicha irregularidad no constituye infracción alguna a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en virtud de lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción III y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 5° inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el proyecto inspeccionado denominado [REDACTED] Dgo., no requiere de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, únicamente de la presentación de un Informe Preventivo, en virtud de existir normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades, en este caso, la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Promovente deberá acatar las especificaciones señaladas en la citada Norma. En razón de lo anterior, mediante oficio No. SG/130.2.1.1/0241/16, de fecha 17 de febrero de 2016, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, emite la Notificación del Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental, para el [REDACTED] a favor de la empresa [REDACTED] por conducto del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, resolviendo en su punto PRIMERO, que las obras y actividades de exploración propuestas se podrán llevar a cabo conforme fueron proyectadas, considerando que sus características son las siguientes:

- a) El Proyecto de [REDACTED] que se pretende realizar en el municipio de [REDACTED] mediante el establecimiento de 22 planillas ya construidas, así como los caminos de acceso, para efectuar los trabajos de exploración minera, donde se llevará a cabo la barrenación a diamante para tomar muestras de minerales, por lo que la superficie para cada planilla es de 150 m², lo anterior en virtud de que las dimensiones de cada planilla son de 10m x 15 m, luego entonces se considera una superficie total de 3,300 m².
- b) Superficie de afectación con respecto a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011: Superficie considerada 92,500 m²; superficie de afectación 3,300 m² y un porcentaje de afectación de 3.57%

Ahora bien, al comparar las superficies y porcentajes autorizados, contra la superficie afectada según los resultados de la visita de inspección, se tiene que, la superficie de afectación autorizada para los trabajos de exploración minera en las 22 planillas propuestas es de 3,300 m², lo que representa un porcentaje de afectación de 3.57% respecto de la superficie considerada (92,500 m²) de acuerdo a los parámetros establecidos en la NOM-120-SEMARNAT-2011; por su parte, los resultados de la visita de inspección se resumen en que, en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 15 y 16 no se realizó actividad alguna; así mismo, que en las



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

planillas 10, 11, 13 y 21 si se realizaron las perforaciones programadas pero sobre el camino y sin afectar vegetación, y que en las planillas 8, 17, 18, 19, 20 y 22 se afectó vegetación típica del lugar por una superficie de 1,416 m² no considerada en el Informe Preventivo. Al respecto, cabe referir que dicha superficie se encuentra dentro del rango de la superficie autorizada (3,300 m²) y representa el 1.5 % de la superficie considerada (92,500 m²) de acuerdo a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011, además de que fue debidamente reforestada con vegetación típica del lugar (Nopal, sangregado, ocotillo y cardenche), no existiendo impactos ambientales relevantes para los recursos naturales, el medio ambiente y para el entorno social.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado en contra del **PROYECTO DENOMINADO "EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS DEL CORDERO"**, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Dgo. por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 122/2016** de fecha **21 de Julio de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **PROYECTO DENOMINADO "EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS DEL CORDERO"**, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., por conducto de quien legalmente los represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al **PROYECTO DENOMINADO "EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS DEL CORDERO"**, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **PROYECTO DENOMINADO "EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS DEL CORDERO"**, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., por conducto de quien legalmente los represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **PROYECTO DENOMINADO "EXPLORACIÓN MINERA SAN LUIS DEL CORDERO"**, ubicado en el Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., por conducto de quien legalmente los represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO